

RV: RT n.º 3001-2021-TRASLADO/ Accion de tutela art.86 de Carta Política de Colombia

John Alexander Ruiz Beltran <Johnrb@cortesuprema.gov.co>

Mié 24/11/2021 10:57

Para: Recepcionprocesospenal <receptionprocesospenal@cortesuprema.gov.co>; antolinezmullere@gmail.com <antolinezmullere@gmail.com>

CC: Secretaria General Corte Suprema <secretariag@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>

CESG N° 2969

Señores

Secretaría de la Sala de Casación Penal

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Ref: Traslado N° 753 de tutelas contra los Tribunales Superiores de Distrito Judicial

Accionante: Edwin Yesinth Antolínez Muller

Accionado: Sala Penal del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá

Para los fines pertinentes, se reenvía el correo electrónico que contiene en el cuerpo del mensaje la acción de tutela citada en la referencia.

Comunicación del traslado:

Señor

EDWIN YESINTH ANTOLÍNEZ MULLER

Mediante el presente, se comunica que para los fines pertinentes su acción de tutela se remitió a la Secretaría de la Sala de Casación Penal.

Sobre el particular, amablemente se solicita que a futuro tratándose del asunto se dirija única y directamente al e-mail: secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co, en aras de la celeridad y para evitar traumatismos

Lo anterior en razón a que, el reparto y demás gestiones de los procesos ordinarios y de tutela se realizan a través de las Secretarías de cada Sala Especializada, esta oficina maneja los asuntos de Sala Plena y temas administrativos.

John Alexander Ruiz Beltrán
Auxiliar Judicial 03
Secretaría General
(571) 562 20 00 ext. 1218
Calle 12 N.º 7-65, Bogotá, Colombia.

De: Secretaria General Corte Suprema <secretariag@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>
Enviado: martes, 23 de noviembre de 2021 2:13 p. m.
Para: John Alexander Ruiz Beltran <Johnrb@cortesuprema.gov.co>
Cc: Yeimy Alexandra Vargas Lizarazo <Yeimyvl@cortesuprema.gov.co>; Carlos Orlando Hernandez Chiquiza <carloshc@cortesuprema.gov.co>
Asunto: RV: RT n.º 3001-2021-TRASLADO/ Accion de tutela art.86 de Carta Política de Colombia

8 Buenas tardes envío acción de tutela de Edwin Yesinth Antolinez Muller contra LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL DE BOGOTA

Muchas gracias y que tenga un feliz día.

Cordialmente,



Adriana Ramírez Peña
Asistente Administrativo Grado 06
Secretaría General
(571) 562 20 00 ext. 1205
Calle 12 N° 7 - 65
Bogotá, Colombia.

De: Relatoria Tutelas Sala Plena <relatoriatutelas@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>
Enviado: martes, 23 de noviembre de 2021 10:42 a. m.
Para: antolinezmullere@gmail.com <antolinezmullere@gmail.com>; Secretaria General Corte Suprema <secretariag@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RT n.º 3001-2021-TRASLADO/ Accion de tutela art.86 de Carta Política de Colombia

Señores
SECRETARÍA GENERAL
Corte Suprema de Justicia

Cordial saludo:

En atención al correo precedente, por medio del cual, se remite a esta dependencia una acción de tutela, doy traslado de la misma a esa Secretaría para lo de su competencia.

Agradezco su colaboración.

Señor
Edwin yesinth Antolinez müller

<antolinezmullere@gmail.com>

Cordial saludo:

En atención a su solicitud, le informo que, dadas la funciones de esta dependencia, no está contemplada la de dar trámite a las acciones constitucionales, en consecuencia, no somos competentes para gestionarla.

Por lo anterior se dio traslado de su solicitud a la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia al correo secretariag@cortesuprema.ramajudicial.gov.co para los fines pertinentes.

Cordialmente,

JUDITH A. CHAVES FORERO
Relatoría de Tutelas y Sala Plena
5622000 ext. 9315
Carrera 8 N° 12A-19, Bogotá

NOTA: La Relatoría de tutelas y Sala Plena informa, que esta dirección de correo electrónico es de uso exclusivo para realizar solicitudes de precedente jurisprudencial y providencias que en materia de tutela y/o Sala Plena, profiera la Corte Suprema de Justicia, por lo anterior comedidamente se solicita abstenerse de enviar toda clase de recursos y/o memoriales dentro de cualquier actuación judicial, en tal caso, por favor comuníquese con la respectiva secretaría, toda vez que esta dependencia carece de competencia para darles trámite.

De: Edwin yesynth Antolinez müller <antolinezmullere@gmail.com>

Enviado: lunes, 22 de noviembre de 2021 10:31 p. m.

Para: Relatoria Tutelas Sala Plena <relatoriaturtelas@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Accion de tutela art.86 de Carta Política de Colombia

Yo Edwin yesynth antolinez muller con cc 80 859 126 que me encuentro en el centro penitenciario y carcelario de coiba picaleña ibagué con número único 1021267.en ejercicio de la acción constitucional de tutela consagrada en el artículo 86 de nuestra carta política contra los accionados en mención Solicito:

El amparo de mis derechos a el debido proceso, derecho a la dignidad humana, principio de favorabilidad, principio de legalidad, derechos humanos, derecho a la información verbal físico y medio tecnológico, derecho a una defensa técnica, derecho a ser comunicado de el proceso y

audiencias en mi contra,derecho ala preparación de defensa, derecho ala garantía Constitucional, no se dio la garantía de mi comparecimiento como imputado al proceso penal, principio de publicidad , principio de contradicción, derecho ala honra,derecho de igualdad, reconocimiento de la personalidad jurídica, derecho a un juicio justo.

Ref.art. 86 C.N. en concordancia art.1. Numeral 1 del Decreto 1386/200 en adición alo contemplado en el Numeral 4 del art. 1 del Decreto 333_2021, que modificó el art. 2.2.3.1.2.1. Decreto 1069/2015

Accionados: DANIELA SICARD MONTIEL

Abogada Asesora grado 23 .

Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá Sala penal Despacho 07 Sala Penal Tribunal Superior - Bogota - Bogota D.C

Juzgado 32 Penal Municipal Funcion Conocimiento - Bogotá - Bogotá D.C.

Accionante :Edwin yesinth antolinez muller

Cc.80859126, nu.1021267

Pabellón:7

Estructura:1

coiba picaleña ibagué tolima

HECHOS

Solicitud al juzgado cuarto de ejecución de penas y medidas de seguridad de ibagué mi libertad por violación a mis derechos fundamentales, constitucionales, personales , familiares, derechos de los niños , y otros.

Ya q el juzgado 32 penal municipal de Bogotá me condenó a la pena principal de 146 meses de prisión por la conducta punible hurto calificado y agravado sin haber daños materiales sin haber daños morales sin haber lesiones sin haber armas dónde le demuestro a través de PDF con causales PDF compruebas y según la constitución política colombiana dónde debió quedar como una tentativa y no con el agravante que lo calificó el juzgado fallador también su señoría quiero presentarle qué al momento que qué me responde el juzgado cuarto mediante sustanciación número 974 del 23 de septiembre del 2021 dónde me manifiesta qué para ante juzgado 32 penal municipal de Bogotá se concede en el efecto devolutivo el recurso de apelación Interpuesto por el aqui mencionado accionante contra el auto interlocutorio número 1801 proferido por este despacho el 19 de agosto de 2021 mediante el cual se negó la libertad inmediata.

me dirijo al juzgado 32 con el fin de recibir respuesta solicitando el 17 de mayo mi libertad por violación a mis derechos fundamentales constitucionales legales y universales u otros, luego vuelvo a escribir acerca de la reposición interpuesta por mí defensor público ya que solicitó apelación del incidente de reparación del 20 de agosto del 2021 donde el despacho juzgado 32 penal municipal de conocimiento de Bogotá ,dónde la defensa de la víctima Alba Naranjo Solicito reparación por perjuicios Morales mi defensor realizó el siguiente oficio y manifiesto, dónde solicita al tribunal del distrito judicial de Bogotá que: corresponde revisen Y revoque el fallo objeto de la alzada por cuanto el juzgado de conocimiento condenó a mi pupilo al pago de valores que no fueron demostrados en el incidente de reparación especialmente lo atinente a Los perjuicios Morales.

El juez de conocimiento está obligado a reconocer única y exclusivamente lo ha probado de las pretensiones formuladas por las partes dice el artículo 6 del Código Penal el cual resa que nadie puede ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa.

La víctima no tuvo pruebas contundentes si no fueron huérfanos sus pruebas idóneas que se mostró fehaciente el monto de los perjuicios especialmente Los Morales supuestamente generado , solo se pudo demostrar por parte del incidentante la ocurrencia de unos hechos pero no se demostró el valor de Los perjuicios Morales la señora Jues NO debió tasar los perjuicios que no fueron probados . Ahora su señoría el artículo 7° del c.p..p. Luis.906 del 2004 contempla la presunción de inocencia e in dubio Pro reo toda persona Se presume inocente y debe ser tratada como tal mientras no quede en firme decisión judicial definitiva sobre su responsabilidad penal en consecuencia corresponderá al órgano de persecución penal la carga de la prueba acerca de la responsabilidad penal la duda que se presente se resolverá a favor del procesado.

En ningún caso podrá invertirse esta carga probatoria.

Para proferir sentencia condenatoria deberá existir convencimiento de la responsabilidad penal del acusado Más allá de toda duda

ahora su señoría según el artículo 372 del c.p.p. contempla fines las pruebas tienen por fin llevar al conocimiento del juez Más allá de duda razonable los hechos y circunstancias materia del juicio y los de la responsabilidad penal del acusado como autor o participe.

Artículo 381 ley 906 del 2004 conocimiento para condenar para condonar se requiere el conocimiento más allá de toda duda acerca del delito y de la responsabilidad penal del acusado fundado en las pruebas debatidas en el juicio.

La sentencia condenatoria no podrá fundamentarse exclusivamente en pruebas de referencia.

El actual código consagró una certeza objetiva cuando habla de duda razonable y no el número taxativamente los medios probatorios sino que los anuncio y sobre todo consagró el principio de inmediación que tiene una ideología Cuándo se debe valorar la prueba no será un acto repentino y abrupto sino un acto que surge espontáneamente porque el juez ha escuchado a las partes en el juicio oral y lo que pasó en el juicio , mezclado con otro principio que es el de la concentración, el cual implica que no habrá dispensación y q el mismo juez q ha estado en la audiencia sea el q falle.

En el presente proceso en el cual nunca me allane a los cargos, porque desde el principio he venido y sigo manifestando que no soy responsable de los hechos por los cuales fui imputado, acusado y ahora condenado, no obstante tener conocimiento de que dicho allanamiento me beneficiaría con una rebaja de pena circunstancia está Qué fue lo único que me informó la persona que entre comillas había hecho defensor público al momento de la captura.

Me declaro responsable solo por unos hechos verbales en los cuales no hubo los hechos anunciados en el escrito de acusación y en la sentencia los cuales solicité recurso de apelación al juzgado cuarto y el defensor público en su ayuda se realizó apelación ante el juzgado 32 ahora su señoría teniendo en cuenta los artículos en mención el juez estaban la obligación junto con el Tribunal Superior de verificar la calidad de las pruebas de que no fueran pruebas solamente de referencia sino eficaz y contundente en los cuales se tenían que dar pruebas para la sentencia condenatoria para la solicitud que hizo el defensor de la víctima de reparación de la víctima ahora su señoría al parecer al parecer tenemos una situación de confabulación ya que el señor Álvaro Naranjo es estudiante derecho cómo es posible que el juez de conocimiento y el tribunal no realicen la profundidad de las de las pruebas para llegar a un dictamen o a una sentencia al parecer su señoría siento que estamos en un caso de confabulación como colombiano en estado está obligación de proteger mi presunción de inocencia y debe ser tratada como tal en consecuencia como lo estipula el artículo séptimo el código de procedimiento penal con responderá al órgano de presunción penal la carga de la prueba acerca de la responsabilidad penal la duda que se presente se resolverá a favor del procesado teniendo en cuenta lo que nos estipula el artículo séptimo no sé valoro constitucional justamente ni linealmente lo cual debía hacer la fiscalía el juez de conocimiento y el Tribunal Superior que dio respuesta su señoría tengas en cuenta que la respuesta que da el juzgado cuarto en el auto interlocutorio número 2615 del 10 de noviembre del 2021 en el acápite otras determinaciones que mediante el auto número 1801 del 19 agosto del 2021 en el segundo punto estipula que en proveído número 974 del 23 de septiembre del 2021 dispuso conceder en efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto con el auto interlocutorio número 1801 del 19 de agosto hogaño mediante el cual se negó la libertad inmediata su señoría en el tercer Punto Segundo parágrafo dice que en virtud de lo anterior se dispone desglosar y remitir al juzgado de conocimiento los memoriales vistos a folios 300 del cuaderno tercero y del primero al 29 del cuaderno cuarto contentivos de la solicitud de información de la alzada elevada contra el proveído proferido por este despacho el 19 agosto de 2021 para lo pertinente su señoría cómo es posible que se califica una tentativa de hurto donde no hay daños materiales ni Morales donde no hubieron lesiones personales donde no hubo un arma donde la víctima desiste y en el escrito de acusación en el escrito acusación hay una versión muy diferente a la que se dio Al momento de sentar Sentencia condenatoria en la cual hay muchas anomalías en cuanto a la hora fecha modo cantidad de los daños materiales la versión de cómo se extrajeron los objetos supuestamente hurtados y evidencia que hay incoherencia en los supuestos objetos materiales, Entonces porque se calificó como hurto agravado calificado si se están vulnerando todos mis derechos universales

. Es decir, mal se haría en negar que la Ley 906 de 2004 establece un momento procesal para que se entreguen los hechos y elementos materiales probatorios al indiciado. facilitar dicha información garantiza el respeto a lo previsto en la Constitución, tratados internacionales de derechos humanos y la ley colombiana. No está de más

recordar que la Corte Constitucional en sentencia C-127 de 2011, con Ponencia de la Doctora María Victoria Calle indicó,

"la Corte ha sido unívoca, consistente y sólida, en el sentido de sostener que, a la luz de la Constitución y de los tratados internacionales de derechos humanos, no pueden consagrarse excepciones al ejercicio del derecho de defensa, esto es, no puede edificarse sobre él restricción alguna, de manera que debe entenderse que la defensa se extiende, sin distingo ninguno, a toda la actuación penal, incluida por supuesto la etapa preprocesal, conocida como investigación previa, indagación preliminar o simplemente indagación".

La copia y difusión del artículo completo está permitida siempre y cuando se haga sin ánimo de lucro y se reconozca la autoría y la fuente. Cosa que no se hizo.

T-534-17.

También honorable despacho pido por favor se tenga en cuenta que no he tenido una vida delictiva se puede valorar y hacer el estudio profundamente de qué trabajaba en empresas de seguridad como estomas también empresas de seguridad como Toronto y elaborado con el centro de estética María Silvina Trujillo Cómo escolta también su señoría he trabajado de pirata mente como adiestrador canino, su señoría tengo mi mi esposa y mis hijos ya que me requieren porque están en la temporada de la juventud teniendo en cuenta que fue afectada su juventud por el tiempo que yo estaba en prisión Ya que ellos si se le hiciera una entrevista se daría de cuenta la falta que hace su padre y el ejemplo que yo le he dado a ellos son mi proyecto de vida.

ahora su señoría presentó mis pretensiones:

PRETENCIONES:

PRIMERO: Se ampare mis derechos fundamentales, constitucionales, personales, principio de legalidad, los derechos fundamentales de los niños a tener una familia y no ser separados de ella constitucionales y universales , mi dignidad humana, derecho a la libertad y a la vida , derecho de igualdad ,al debido proceso , el derecho a la unidad familiar, contemplados en nuestra constitución q esta basado en un Estado social de democracia respaldando principalmente la dignidad humana del artículo primero de esta ,

SEGUNDO: Encarecidamente le solicito con respeto Qué se otorgue mi libertad inmediata y/o se rebaje la sentencia de la pena impuesta a una cuantía de tentativa q sea equitativa según el perjuicio q cause No por la forma despiadada q se me condenó, ya q se me causó severo daño familiar (3 hijos) ,personal , laboral o económica mente , ya q no hubo una investigación meticulosa y detallada al realizarse el ritual de juicio , en el cual nunca fui tenido en cuenta para asistir a juicio ya q tenían la forma de notificar al procesado según los artículos 168 a 172 Ley 906 del 2004 la cual nunca se utilizó un medio de comunicación como telegrama correo certificado fáscimil , correo electrónico o cualquier otro medio idóneo que haya sido indicado por las partes para comparecer a audiencia oportunamente .

También se debía haberme citado oportunamente como lo dice el artículo 171 que se debe citar oportunamente a las partes testigos peritos y demás personas que deban intervenir en la actuación también dice el artículo 172 que las citaciones se harán por orden del Juez en La Providencia que así lo disponga y serán tramitadas por secretaría en el cual debían haber utilizado los medios técnicos más expeditos posibles y se guardara Especial cuidado de que los intervenientes sean oportuna y VERAZ MENTE informados de la existencia de la citación también el juez pudo DISPONER el empleo de servidores de la administración de justicia y de ser necesario de miembros de la fuerza pública o de la POLICÍA judicial para el CUMPLIMENTO de las citaciones lo cual nunca se hizo donde las citaciones debían indicar la clase diligencia para la cual se me quería y si DEBÍA asistir acompañado de abogado

TERCERO: tengase en cuenta Honorable Magistrado no evadiendo mi responsabilidad mi delito es :tentativa inacabada , En la **tentativa inacabada** el sujeto no consigue el resultado típico ya que **se** interrumpe la realización de los actos ejecutivos correspondientes para conseguir el efecto esperado. ...

Artículo 239. Hurto. El que se apodere de una cosa mueble ajena, con el propósito de obtener provecho

para sí o para otro, incurrirá en prisión de treinta y dos (32) a ciento ocho (108) meses. Cuál es la pena por intento de robo? En los casos de **tentativa de robo**, cuando no fuere posible determinar su monto, se aplicarán de tres días a dos años de prisión

Juramento: bajo la gravedad de Juramento de q no he realizado otra acción constitucional por los mismos hechos y derechos constitucionales ante otra autoridad competente Pido por favor Honorable Magistrados se apersonen de la vulneración de los derechos de mi familia y los

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.